50 Cénts. JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 1925 FRANQUEO concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo sean 0'05.

NUM. 9206

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *(R. O. de 6 de Abril de 1839).*

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 14 y 15 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2917

Gobierno Civil

Circular

En cumplimiento de lo que dispone el art.º 167 del Reglamento de Estadística y requisición para la aplicación del Anexo n.º 3 de la ley de 29 de Junio de 1918, se previene a los Sres. Alcaldes hagan saber a los vecinos la obligación que tienen de presentar por sí o por su representante en la Alcaldía una declaración de la producción, consumo, importación, exportación y existencias normales de reses y artículos de subsistencias, con cuyos datos harán las Alcaldías un resúmen de cuanto corresponde a su término municipal que remitirán seguidamente al Jefe Administrativo militar de esta provincia.

En el caso de que algún Ayuntamiento no hubiese recibido los estados estadísticos n.º 48, que son los que tienen que entregar a cada vecino, los reclamarán directamente de la citada Autoridad Militar.

Palma 15 de Diciembre de 1925.

El Gobernador

José Pérez García-Argüelles

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE BALEARES

Secretaría.—Circular

Habiendo empezado la producción de aceite de la cosecha actual los Señores Alcaldes recabarán de todos los productores de aceite que radiquen en su respectivo término municipal nota de la cantidad aceituna molida, aceite obtenido, calidad del aceite y calidad de la aceituna, dando estos datos en la forma que se expresa en el modelo que se inserta a continuación de la presente Circular.

Las cantidades obtenidas se consignarán precisamente en kilógramos, con exclusión absoluta de cualquier otra medida. El primer dato que faciliten comprenderá desde el día que empezó la molienda hasta el día 31 del corriente mes, dándose después el 15 y 30 de Enero y sucesivos hasta la terminación de la molienda.

Los Sres. Alcaldes remitirán a esta Junta en relación totalizada el día primero de Enero próximo los datos que hayan recibido hasta el 31 del corriente, esperando de su reconocido celo el exacto cumplimiento de este servicio sin necesidad de recordatorios, significándoles que en aquellos pueblos en que no se produzca aceituna y por tanto no se molture enviarán certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en que así se haga constar.

Palma 16 de Diciembre de 1925.

El Gobernador Presidente

José Pérez García-Argüelles

MES DE 1925-26

ESTADISTICA DE PRODUCCION DE ACEITE

Provincia .....

Partido judicial .....

Pueblo .....

Molino, fábrica etc. .....

Quincena de ..... *a* ..... *de* .....

Dias	Aceituna molida	Aceite obtenido	Calidad del Aceite	Calidad de la Aceituna
Total de esta quincena....				
Quincenas anteriores....				
Total general				

El Encargado,

OBSERVACIONES .....

PESAS Y MEDIDAS

Comercio

Según ordena el Reglamento para la ley de pesas y medidas, desde el día 1.º de Enero próximo, se procederá por los funcionarios encargados de este servicio a la contrastación y comprobación de pesas, medidas y aparatos de pesar que usan en el comercio e industria para compras, ventas, transacciones y comprobaciones de cualquier género; y a este fin, vengo en dictar las disposiciones siguientes:

1.ª A partir del día 1.º de Enero, se declara abierto en esta provincia, el período de comprobación y aferición de los objetos, e instrumentos de pesar y medir que deben usarse durante el año 1926, debiendo encontrarse provistos de ellos en la forma, número y clase que determina el artículo 20 del Reglamento del ramo, tanto para las ventas que efectúen, como para la comprobación del peso de los géneros que adquieran, según expresa el último apartado del referido artículo, todos los establecimientos industriales o de comercio, según corresponda a su especie e importancia.

2.ª La comprobación y contrastación se efectuará en la oficina de esta Capital, en los días laborables, comprendidos desde el 2 al 21 de Enero próximo, debiendo concurrir en dicho plazo y al indicado fin, los industriales, a la oficina de pesas y medidas, sita en la calle de la Diputación n.º 3, o solicitar del Fiel Contraste Jefe de la misma, que la operación se efectúe a domicilio, en el establecimiento o sitio donde los objetos se utilizan. Transcurrido el plazo de comprobación en la oficina, se efectuará el servicio a domicilio, en las condiciones que previene el artículo 64 del Reglamento citado, entendiéndose que optan por dicha forma de servicio, tanto los industriales que lo hubieran solicitado expressamente, como los demás dueños de objetos de pesar y medir no presentados oportunamente en la oficina.

3.ª Terminado el servicio ordinario de contrastación en la capital, se procederá por el Fiel Contraste y sus Ayudantes, a girar la visita anual a las cabezas del partido judicial y demás Ayuntamientos comprendidos en cada uno de ellos, previo el correspondiente aviso a los Alcaldes, de las fechas y duración del respectivo servicio, de acuerdo con las atenciones de las oficinas y con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento, practicándose la comprobación voluntaria en Mahón e Ibiza los meses de Julio y Agosto, los de Manacor e Inca los meses de Septiembre y Octubre próximos.

4.ª Los Alcaldes, prestarán al Fiel Contraste o sus Ayudantes los auxilios

M.C.D. 2022

que previene el Reglamento, para el mejor éxito del servicio, sin que este pueda sufrir interrupción o aplazamiento, aun cuando la falta de local disponible, o cualquiera otra circunstancia fortuita impidiera que dichos auxilios fueren completos, circunstancias que deberán hacerse constar en comunicación dirigida por la Alcaldía al Fiel Contraste y entregar al mismo o al Ayudante que le represente en la visita.

5.ª Trancurrido en cada Ayuntamiento, el periodo ordinario de comprobación y contrastación anual, las Autoridades locales cuidarán bajo su responsabilidad, de que, en las fábricas, mercades, comercios de todas clases y puntos de venta fijos o ambulantes, no se usen pesas, medidas o instrumentos de pesar, que carezcan de las marcas periódicas que los legalizan, imponiendo el debido correctivo a los industriales, que por ello o por cualquier otro concepto, faltaren a lo ordenado en el Reglamenta del Ramo.

6.ª Las autoridades locales, deberán vigilar, con preferente atención, en sus términos respectivos, por el exacto complimiento de los artículos 24, 25, 26, 92 y 93 del mismo vigente Reglamento, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios, o talleres, o cualquier otro establecimiento, se utilice la denominación de sistemas antiguos, de peso o medida, ni que los precios de unidades, se refieran a otras diferentes del metro, kilógramo y litro, en el comercio al por menor y al quintal métrico y al hectólitro al por mayor.

7.ª Serán objeto de preferente vigilancia, todos aquellos sitios, en donde se verifiquen transacciones, como son: mercados, férias y otros, que tanto por su carácter especial, pueden dar la norma de precios unitarios, de las diferentes sustancias, como por hallarse bajo la inspección o tutela oficial, debe darse en ellos el ejemplo de la pureza, en la aplicación de la ley y disposiciones vigentes, referentes a pesas y medidas, no debiendo por lo tanto, tolerarse en ellos, transacciones, ni denominaciones, agenas al sistema métrico decimal y menos aún, permitir que se divulguen noticias o anuncios, de precios unitarios, no referidos a la unidad métrica decimal, conforme está ordenado; cuyas infracciones, si algo se debe a la ignorancia, mas aun a la corruptela, tan perjudicial al comercio de buena fé y al público en general. Sin perjuicio pues, de las denuncias, que sobre el particular haga este Fiel Contrastante, a los Autoridades correspondientes, propondré a este Gobierno cuando el caso lo requiera, los medios que crea más eficaces para remediar en lo sucesivo, aquel modo de ser.

8.ª Están obligados a la contrastación periódica, todos los establecimientos, que en el ejercicio de su industria, deban hacer uso de pesas, medidas y aparatos de pesar, no solo para la venta o compra de géneros, sino también en las operaciones interiores de recepción y distribución de primeras materias, admisión de productos confeccionados, y en general, siempre que debe determinarse cantidad, en peso o medida.

9.ª Todo industrial, de dos o más establecimientos, deberá tener en cada uno de ellos, el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar, que previene el artículo 20 del Reglamento del ramo, aunque los establecimientos sean de igual clase y se hallen instalados en el mismo pueblo.

10. Si en alguna fábrica o establecimiento, no abierto al acceso directo del público, fuera impedida la entrada del Fiel Constraste o sus Ayudantes, aun después de exhibir el título, que les autoriza para ejercer el cargo, deberá expedirse inmediatamente por la Alcaldía, la autorización que previene el Reglamento del ramo, para penetrar en el establecimiento, objeto de la visita.

11. Cuando algún industrial, declare, no hacer uso de algún aparato de pesar y medir, que se encuentra en su establecimiento, excedente del surtido obligatorio, debe también contrastarlo, según determina el artículo 65 del Reglamento vigente.

12. Los Fieles Contrastes, o sus Ayudantes, harán constar en acta, las infracciones que observen contra la Ley vigente de Pesas y Medidas y el Reglamento para su ejecución presentando en el más breve plazo posible, dicho documento a las Autoridades correspondientes, para la corrección de los contraventores. Del resultado del procedimiento, se dará noticia inmediata a este Fiel Contraste, para los efectos a que haya lugar.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para su cumplimiento, dentro del territorio de esta provincia.

Palma 15 de Diciembre de 1925.—El Ingeniero Fiel Contraste, José García Faria.

SECCION DE LA GACETA

GOBERNACION

REGLAMENTO

de establecimientos clasificados (incómodos, insalubres o peligrosos).

CONCLUSIÓN (1)

Los almacenes o locales destinados a contener más de 1.000 litros de esencia o hidrocarburos, en general, deberán establecerse fuera del casco de las poblaciones, en edificios aislados, y separando el recinto que los contenga de las vías públicas por medio de un muro de dos metros de altura, como mínimo. Dentro de este recinto, sólo se autorizará la vivienda del guarda, construyéndola con materiales ligeros, y por lo menos a diez metros de distancia de dichos locales, que estarán distanciados, a su vez del muro recinto, por lo menos a un metro. Se prohibirá rigurosamente la entrada en dichos locales, fuera de las horas de luz natural. El líquido se almacenará en recipientes metálicos, de hormigón armado o de otra materia incombustible. Dichos almacenes se construirán con materiales ligeros e incombustibles, evitando los muros y cubiertas de peso excesivo, y tendrán amplia comunicación con el aire exterior

Los garages y almacenes de esencias o cualquier otro hidrocarburo, en cantidad no superior a 1.000 litros, podrán instalarse en el interior de las poblaciones a condición de que el local o departamento reservado al almacenamiento de dichos líquidos, se encuentre en lo posible aislado de las distintas dependencias preferentemente en un subterráneo, a prueba de fuego, con suelo continuo o impermeable y con disposición para recoger las pequeñas cantidades de líquidos vertidos. Se prohibirá rigurosamen la entrada con luz de llama en tales depósitos, que estarán distantes por lo menos, cuatro metros de toda vivienda.

Los depósitos o columnas distribuidoras de esencia que se establecen en la vía pública, se alejarán en lo posible de los huecos de ingreso en las fincas o locales y la capacidad de su depósito no podrá exceder de los 1.000 litros indicados.

Artículo 35. La inspección y vigilancia constante de los establecimientos clasificados como incómodos, insalubres y peligrosos, a cargo de los Ayuntamientos, en cuyo término radiquen, según se indica en el art. 7.º, se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que competen a los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad y al personal técnico de la Inspección del trabajo.

Aprobado por S. M.—Madrid, 17 de Noviembre de 1925.—Martínez Anido.

(1) Véase el B. O. n.º 9204 y 9205.

Nomenclátor por orden alfabético de las industrias y establecimientos clasificados

DESIGNACIÓN DE LAS INDUSTRIAS O ESTABLECIMIENTOS	MOTIVO DE LA CLASIFICIÓN
INCOMODOS	
A	
Aceite de pié de buey (fábricas de)	Malos olores.
Acido láctico (fábricas de)	Producción de humos.
Acido oxálico (fábricas de)	Idem id.
Acido piroleñoso (fábricas de)	Idem id.
Achicoria (torrefacción en grande de)	Idem id.
Ahumano de pescados (sardinas y arenques)	Idem id.
Aire comprimido (fábricas cuyos útiles sean accionados por)	Producción de ruidos.
Albúmina (fabricación de)	Malos olores.
Almidón tostado (fabricación de)	Producción de humos
Altos hornes	Idem id.
B	
Barro (fábricas de loza de)	Producción de humos
Basuras (fábricas de incineración de.)	Idem id.
C	
Cal (hornos de)	Producción de humos
Cal hidráulica (fábricas de)	Idem id.
Café (tostaderos en grande de)	Idem id.
Calcinación de minerales y piedras (instalaciones para la)	Idem id.
Caldereria y cerrajeria (talleres en grande de)	Producción de ruidos.
Carbón vegetal (hornos de fabricación de)	Producción de humos.
Carbones para arco voltaico (fabricación de)	Idem id.
Caucho (fabricación de)	Idem id.
Cebaderos de aves	Malos olores
Cemento artificial (fábricas de)	Producción de humos blancos
Cerámico (fábricas de material)	Idem id. negros.
Cloro (fábricación de)	Malos olores.
Cloruro de cal (fábricación de)	Idem id.
Colas fuertes (procedentes de pieles no curtidas)	Idem id.
Conservas y salazón (fábricas de)	Producción de humos negros.
Construcciones metálicas (talleres de)	Idem de ruidos.
Corrales de ganado y cabrerias	Malos olores
Cromato potásico (fabricación de)	Idem id.
Cuadras (con más de seis cabezas de ganado)	Idem id.
Cueros (batido com martillo de)	Ruidos y trepidaciones.
CH	
Chocolates (molinos de)	Producción de ruidos olores.
D	
Depósitos de:	
Acido fénico (más de 100 kilógramos en vaso no cerrado)	Malos olores.
Cueros y pieles frescas	Idem id.
Guanos (más de 1 000 kilógramos) y trapos	Idem id.
Pescado y carne salada, bacalao, tocino, tripas saladas, queso, etc	Idem id.
Pulpas (de remolacha o patata)	Idem id.
E	
Engordo de aves (instalaciones para el)	Malos olores
Esmaltes (fábricas de)	Producción de ruidos
Esmaltes (aplicaciones sobre metales)	Idem id. y trepidaciones
Establos (con más de seis cabezas)	Malos olores
Estampado de objetos metálicos	Producción de ruidos y trepidaciones
F	
Fundición de metales (cobre, latón, bronce)	Producción de humos
G	
Gelatidas alimenticias (fabricación de)	Malos olores.
Grasas y sebos (fusión de)	Idem id.
Grés y material refractario (fabricación de)	Producción de humos
Gutapercha (talleres para el trabajo de la)	Idem id.
H	
Heces de vino (desecación de)	Malos olores
Hoja de lata (fabricación de)	Producción de humos.
Hornos de:	
Pan, bollos, pasteles, etc	Idem id.
Yeso, cal, piedras, ladrillos, grés, porcelana)	Idem id.
Carbón vegetal, incineración, tostación.	Idem id.
Huesos (blanqueo, calcinación y torrefacción de)	Malos olores.
Hules (fabricación de)	Idem id.
I	
Imprenta (fábricación de caracteres de)	Producción de ruidos.
Impresión de telas pintadas	Idem id.
J	
Jabónes (fábricas de)	Malos olores.
Jarabes de fécula y glucosa (fabricación de)	Idem id.
L	
Ladrillos (fábricas de)	Malos olores.
Laminación de metales (talleres de), cobre, zinc.	Producción de ruidos.
Lejias, (fábricas de)	Malos olores.

M.C.D. 2022

DESIGNACIÓN DE LAS INDUSTRIAS O ESTABLECIMIENTOS	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN
M	
Maderas (carbonización de).	Producción de humos.
Mataderos (aun teniendo agua abundante).	Malos olores.
N	
Negro de:	
Humo, mineral, marfil (fabricación de)	Humos y malos olores.
P	
Pastas cerámicas (preparación de)	Malos olores
Pastas para sopa (fabricación de).	Idem id.
Pieles de:	
Cordero, conejo, liebre, etc. (Secaderos de).	Idem id.
Porcelana (fabricación de)	Producción de humos y ruido.
Porquerizas (más de seis animales)	Malos olores.
Potasa (fabricación de)	Producción de humos y malos olores
Q	
Quesos (fabricación y depósitos de)	Malos olores.
S	
Sangre (talleres de su manipulación para usos industriales)	Malos olores
Sebos y grasas (fusión de)	Idem id.
Secaderos de:	
Pieles (cordero, cenejo, liebre, etc.).	Idem id.
Heces de vino, cebollas, bacalao, etc.	Idem id.
Seda (talleres de extracción de).	Producción de humos.
Sulfatos de:	
Sosa, barita (fabricacion de).	Idem idem y malos olares.
T	
Tabacos (fábricas de).	Producción de humos y malos olores
Tabacos (incineración de los residuos de)	Idem id. id.
Tafetanes (fabricación de)	Idem id. id.
Telas barnizadas o embreadas (fabricación de)	Malos olores
Tintoreria de pieles.	Idem id.
Tonelerias (en grande).	Producción de humos y ruido.
Trefilerias	Idem id. id.
Turba (carbonización de).	Producción de humos.
V	
Vaquerias (con mas de seis cabezas de ganado).	Malos olores.
Vinagre (fabricación de).	Idem id.
Nota.—Se considerarán, además, como incómodas:	
a) Cuantas funcionen con motor de vapor o de gas pobre, de más de cinco caballos.	Producción de humos.
b) Cuantas funcionen con motor de esencia, petróleo, alcohol, gas del alumbrado, aceites pesados o cualquier otro térmico distinto del vapor de agua, con potencia superior a 20 caballos.	Ruidos y trepidaciones.
c) Cuantas funcionen con motor eléctrico de potencia superior a 100 caballos.	Idem id.

INSALUBRES

DESIGNACIÓN DE LAS INDUSTRIAS O ESTABLECIMIENTOS	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN
A	
Abonos animales (fabricación y depósito de).	Emanaciones nocivas.
Aceites esenciales o esencias de trementina, espliego, etc. (fabricación de).	Aguas residuales nocivas.
Aceros especiales, no produciéndose al horno eléctrico (fabricación de).	Producción de ácido carbónico.
Aceitunas (establecimientos para el aliñado de).	Aguas residuales nocivas.
Acetatos de cobre o plomo (fabricación de).	Emanaciones nocivas.
Acidos:	
Arsénico (fabricación por medio del ácido arsenioso y ácido nitrico).	Vapores nocivos.
Clorbidrico picrico y fluorhídrico (fabricación de).	Idem id.
Sulfúrico (fabricación por combustión de azufre y piritas, por descomposición del sulfato de hierro).	Idem id.
Urico (fabricación por la reacción del ácido nitrico y el guano)	Idem id.
Afinación de oro y plata por los ácidos.	Idem id.
Afinado de metales por procedimientos no electrolíticos (establecimientos de).	Idem id.
Alcalis cáusticos (preparación de).	Aguas residuales nocivas.
Alcohol (fabricación del no vínico).	Idem id.
Almidón (fábricas de).	Residuos putrescibles.
Alumbre por el lavado de tierras piritosas y aluminosas tostadas (fabricación de).	Aguas residuales nocivas.
Aluminio y sus aleaciones (fabricación por procedimientos electro-metalúrgicos haciendo uso de filuoruros).	Idem id.
Amoniaco, por descomposición de sales amoniacales (fabricación de).	Emanaciones nocivas.
Anhidrido sulfuroso, por combinación del ácido sulfuroso y el oxígeno (fabricación de).	Vapores nocivos.
Anilina (fabricación de).	Emanaciones nocivas.
Añil, empleando el ácido sulfuroso (fabricación de).	Idem id.
Arsénico y sulfuros de arsénico (fábricación de)	Vapores nocivos.
Azogado de espejos y vidrios.	Emanaciones nocivas.
Azucareras (fábricas)	Residuos putrescibles.
B	
Barita (cáustica, por descomposición del nitrato fabricación de).	Emanaciones nocivas.
Batido y trabajo de pieles (establecimientos de).	Idem id.
Blancos de zinc y de plomo, cerusa, albayalde (fabricación de).	Idem id.
Blanqueado de efectos textiles (establecimientos de).	Aguas residuales nocivas.
Bórax (refino de).	Idem id.
C	
Calcinación de tierras piritosas.	Emanaciones nocivas.
Calzados (fabricación de).	Polvos nocivos.
Campos de desparramamiento de aguas residuales (epandage)	Desprendimiento de gases y liquidos nocivos.
Cementerios.	Idem id. id.
Cenizas azules de cobre (preparación de).	Emanaciones nocivas.
Cenizas de platino por el mercurio o por el vapor de plomo (tratamiento de)	Idem id.
Cerveza (fábricas de).	Aguas residuales nocivas.
Cloruros de:	
Azufre (fabricación de).	Emanaciones nocivas.
Plomo (fabricación de).	Idem id.
Colores y materias colorantes por la anilina y nitrobencina (fabricación de).	Idem id.
Cristales (talleres de grabado y tallado en seco de).	Polvos nocivos.
D	
Depósitos de:	
Abonos animales, Basura, estiércol, fangos, etc. Perros y enfermerias de perros. Trapos, huesos, papeles usados. Pulpa de remolacha y materias fermentescibles en general.	Producción de gases y liquidos nocivos.
Depuración de aguas residuales (instalaciones para la).	Idem id. id.
Destilación de huesos.	Emanaciones nocivas.
Destillerias.	Aguas residuales nocivas.
Dorado y plateado galvánico de metales.	Emanaciones nocivas.
F	
Fécula (fabricación de).	Aguas residuales nocivas.
Fosfato de cal (extracción del).	Idem id.
G	
Galvanización del hierro (talleres de).	Aguas residuales nocivas.
Galvanoplastia tallieres de).	Idem id.
Gas del alumbrado (fábricas de).	Idem id.
H	
Harina (fábricas de).	Polvos nocivos.
Hielo, empleando el ácido sulfuroso (fábricas de).	Vapores nocivos.
Hospitales de infecciosos.	Producción de aguas residuales nocivas.
L	
Lana (apaleado de).	Polvos nocivos.
Lavaderos de minerales.	Residuos fermentescibles.
Lavaderos públicos (ropas).	Aguas residuales nocivas.
Lavaderos de lana, cáñamo, etc.	Materias grasas.
Lejías alcalinas en las fábricas de papel (incineración de).	Emanaciones nocivas.
Limplieza y batido de tapices, alfombras, mantas, etc. (Establecimientos para la).	Polvos nocivos.
Litargirio (fabricación de).	Emanaciones nocivas.
M	
Mataderos (antiguos).	Residuos fermentescibles.
Minerales sulfurosos (tostación de).	Emanaciones nocivas.
Minio (fabricación de).	Idem id.
N	
Nitrato férrico (fabricación de).	Vapores nocivos.
Nitratos metálicos obtenidos por la acción directa de los ácidos (fabricación de)	Idem id.
O	
Ocre amarillo (calcinación de).	Emanaciones nocivas.
P	
Papeleras (fábricas).	Polvos nocivos y vapor de agua con exceso.
Pastas de madera (preparación de).	Residuos putrescibles.
Pastas de papel (blanqueo por el cloro).	Emanaciones nocivas.
Percloruro de hierro por disolución del peróxido de hierro (fabricación de),	Idem id.
Plateado de espejos y vidrio	Idem id.
Productos:	
Alquitranados (fabricación de).	Aguas residuales nocivas.
Lácteos (fabricación de).	Residuos putrescibles.
Químicos minerales (fabricación de).	Aguas residuales nocivas.
Pulimento de huesos, cuernos, conchas y nácares.	Polvos nocivos.

M.C.D. 2022

DESIGNACIÓN DE LAS INDUSTRIAS O ESTABLECIMIENTOS	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN
R	
Recocidos de metales.	Residuos fermentescibles.
Residuos de mataderos (aprovechamiento y manipulación).	Producción de ácido carbónico.
Rojo:	
De Prusia (fabricación de).	Emanaciones nocivas.
Inglés (fabricación de).	Idem id.
S	
Sal de amoníaco y sulfato amónico (fabricación de).	Emanaciones nocivas.
Sales de estaño y sosa (fabricación de). . .	Idem id.
Salitre (fabricación y refino de).	Idem id.
Seda:	
(Filaturas en grande).	Aguas residuales nocivas.
(Tratamiento de los capullos).	Idem id.
Sinapismos, por hidrocarburos, con destilación (fabricación de).	Idem id.
Sombreros de fieltro (fabricación de). . . .	Polvos nocivos.
Sulfatos de alúmina, cúprico, férrico, ferroso (caparrosa), alumbre y mercurio (fabricación de).	Emanaciones nocivas.
Sulfuro de arsénico (fabricación de). . . .	Idem Id.
Superfosfatos de cal y potasa (fabricación de).	Idem id.
T	
Tártaros potásicos (refino de).	Emanaciones nocivas.
Tintorerías en grande.	Aguas residuales nocivas.
Trabajo de:	
Fundir, cardar y limpiar materias textiles, lino, algodones, yute y cáñamo. . . .	Pólvos nocivos.
Seda y plumas.	Idem id.
Maderas y corcho.	Idem id.
Pieles y crines.	Idem id.
Piedra para construcción (talla y corte). .	Idem id.
Vidrios y cristales (tallado y grabado). .	Idem id.
Objetos de Acero (pulimento).	Idem id.
Tratamiento de las sales de plomo, arsénico y mercurio (fábricas para el).	Emanaciones nocivas.
Trituración de cal, yeso, cemento, abonos (fábricas de).	Polvos nocivos.
V	
Vertederos de materias de fosas fijas, etcétera (pozos negros y Mouras y fosos sépticos.	Desprendimiento de líquidos y gases nocivos.

PELIGROSOS

A	
Aceites minerales de pizarra, alquitrán, esquistos (fábricas de).	Peligro de incendio.
Aceites pesados, rojos, de resinas y esencias (fabricación de).	Idem id.
Acetileno, líquido o comprimido a presión superior a una atmósfera (locales para la preparación de).	Idem de explosión e incendio.
Acetona (fabricación de).	Idem de incendio.
Acido esteárico (fabricación por destilación o saponificación de).	Idem id.
Aglomerados de barnices grasos o al alcohol (fabricación de).	Idem id.
Aguas grasas (fábricas de extracción de aceites de).	Idem id.
Aire líquido (fábricas de).	Idem de explosión.
Alcanfor (fabricación de).	Idem de incendio.
Alquitranes (fabricación y tratamiento de). .	Idem id.
Asfaltos (preparación de).	Idem id.
Azufre (fusión, galvanización, cernido, destilación, etcétera).	Idem id.
B	
Barnizado de metales (fábricas de). . . .	Peligro de incendio.
Barnices de alcohol o grasos (fábricas de). .	Idem id.
Bencina y materias derivadas (fábricas de). .	Idem id.
Betunes preparación (de).	Idem id.
Breas (preparación y tratamiento de). . . .	Idem id.
C	
Cajas de cartón (fábricas de).	Peligroso de incendio.
Cáñamo embreado (fabricación de tejidos de).	Idem id.
Cartuchería (fábricas de).	Idem de explosión.
Caucho, empleando sulfuro de carbono o aceites asenciales (trabajo del).	Idem de incendio.
Cebos, cápsulas (fábricas de).	Idem id.
Celuloide y objetos de celuloide (fábricas de).	Idem de explosión e inflamación.
Centrales eléctricas en que se utilice o transforme la energía a alta tensión.	Idem de explosión.
Cera (fábricas de).	Idem de incendio.
Cloruro de metilo (fabricación de).	Idem id.
Colodión y sus derivados (fábricas de). . .	Idem id.
D	
Depósitos de gasolina, petróleo, benzol, acetileno, aceites minerales, alcohol y sus derivados, éter, aguarrás y aguardientes, en cantidades superiores a 1.000 litros. . .	Peligro de explosión e incendio.
Depósitos de resinas, breas, asfaltos y alquitranes, carburo de calcio, ceras, celuloide, fósforo en bruto, cerillas, fuegos artificiales, orujo y materias inflamables en general, en cantidad superior a 2.000 kilos.	Idem de incendio.
Depósitos de cebos, estopines, espoletas, mechas, cápsulas y cartuchería.	Idem de explosión e incendio.
Depósitos de pólvoras y explosivos. . . .	Idem id.
Depósitos, en grande, de carbón mineral o vegetal, maderas, paja, leña, cartón, papel, etcétera.	Idem de incendio.
Destilación de líquidos alcohólicos (aguardientes, cerveza, ginebra, ajenjo).	Idem id.
Destilación de glicerina, goma elástica. . .	Idem id.
E	
Eter (fábricas de).	Peligro de incendio,
Explosivas (materias), gomas nitradas, nitroglicerina, algodón pólvora, nitrato de metilo y clorato de potasa.	Idem de explosión.
Explosivos (dinamita, trilita, micrinita chedita).	Idem id.
F	
Fósforos (fábricas de).	Peligro de incendio.
Fulminantes para pistones (talleres de). . .	Idem de explosión.
G	
Gas del alumbrado (fabricación de). . . .	Peligro de explosión e incendio.
Gases asfixiantes (fábricas de).	Idem de explosión.
Gasómetros.	Idem id.
Gelatinas alimenticias (preparación de). . .	Idem de incendio.
Grabado químico sobre vidrio empleando barnices al hidrocarburo.	Idem id.
Grasas de cocina y para carruajes (fabricación y tratamiento de).	Idem id.
Gutapercha (preparación de).	Idem id.
H	
Hachas de viento (fábricación de).	Peligro de incendio.
Hidrocarburos líquidos (fabricación de). . .	Idem de incendio y explosión.
Hidrógeno (fábricas y talleres para su compresión)	Idem de explosión.
Hielo, si se emplea el amoníaco, éter o líquidos volátiles o combustibles (fabricación de).	Idem de Incendio.
L	
Lacres y laca (fabricación de).	Peligro de incendio.
Lonas impermeables con cocción de aceites (fabricación de).	Idem id.
M	
Maderas (talleres de aserrar empleando máquinas de vapor).	Peligro de incendio.
Maderas (talleres de). (Inyección de creosota o líquidos combustibles.	Idem id.
Mechas (talleres de preparación de). . . .	Idem id.
N	
Nitrato de metilo (fabricación de).	Peligro de incendio.
Nitrobencina (fabricación de).	Idem id.
O	
Orujo (tratamiento por el sulfuro de carbono de).	Peligro de incendio.
P	
Pieles por medio del petróleo y otros hidrocarburos (desgrasado de).	Peligro de incendio.
Pinturas (fábricas de).	Idem id.
Pirotecnia (talleres de).	Idem de explosión.
Pólvoras (fábricas de).	Idem id.
Polvorines, almacenando pólvoras en cantidad superior a 1.000 kilos.	Idem id.
Productos fácilmente inflamables: sebos, mantecas, hilazas de materias textiles, parafina, estearina, etc. (Almacenes de). . . .	Idem de incendio.
R	
Rectificación de alcoholes en gran escala. .	Peligro de incendio.
Refinación, manipulación y mezcla de aceites entre sí y con otras substancias.	Idem id.
Refinerías de petróleo y aceites pesados. . .	Idem de explosión e inflamación.
Residuos de orujo (tratamiento por el sulfuro de carbono).	Idem de incendio.
Resinas (fabricación de productos a base de).	Idem id.
S	
Sebos (fabricación y tratamiento de). . . .	Peligro de incendio.
Sulfuro de carbono (fabricación de). . . .	Idem id.
T	
Telas engrasadas (preparación de).	Peligro de incendio.
Tintas de imprenta (fabricación de). . . .	Idem id.
Torrefacción de huesos para abono. . . .	Idem id.
V	
Vapor a alta tensión (locales en donde se produce.	Peligro de explosión.
Velas de cebo (fabricación de).	Idem de incendio.

Madrid, 17 de Noviembre de 1925.—Aprobado por S. M.—Martínez Anido.

(*Gaceta 27 de Noviembre*)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

M.C.D. 2022